



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201859361

Fecha: 2022-11-10 11:28

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Carrera 2º No. 8-96. Palacio de Justicia. Piso 11. Oficina 1102

j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué

Referencia: Respuesta Oficio 1119 del 28 de Octubre de 2022
RADICADO INTERNO: 73001-31-03-004-2022-00133-00
PROCESO : 70215318900220160004500
DEMANDANTE: CORPORACION EL HOSPITAL IPS NIT.901.008.059-9.
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE NIT.809.003.590-2

Cordial saludo.

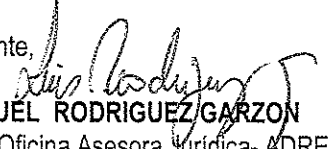
En atención al oficio No. 1119 del 28 de octubre de 2022, suscrito por el despacho en donde da a conocer el auto de fecha 10 de octubre de 2022 en el cual dispuso:

".. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso del a referencia y, en consecuencia, se ordenó la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros devengados o por devengar por la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE NIT.809.003.590-2 por parte de esa entidad. ..."

En atención a la orden impartida por el despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Adres, informa que mediante Orfeo NO. 20221201173531 del 19 de agosto de 2022 otorgó respuesta a la comunicación del juzgado donde se indicó la naturaleza de los recursos frente a los cuales se estaba disponiendo la medida de embargo. Al respecto se aludió su inembargabilidad y en consecuencia, se indicó que la ADRES, se abstendría de aplicar la medida decretada, en virtud de lo previsto en el artículo 594 del Código General del Proceso y el procedimiento establecido por la entidad.

Con posterioridad a la comunicación aludida anteriormente, no se ha recibido comunicación alguna por parte del despacho, en donde reitere el registro de la medida cautelar, razón por la cual y en cumplimiento a la regulación señalada, se entendió revocada la medida y por consiguiente no fue registrada por la entidad

Cordialmente,


LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Elaboró: Melissa Martínez C.

Revisó: Rodrigo Rincón